Año de 1955 — Viernes 19 de Agosto — Núm. 99

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	125,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00 íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

DECRETO *de julio de 21 de 1955 por el que se fijan primas de las semillas de trigo «originales» y «certificadas».*

El Decreto de tres de junio del presente año, por el que se regula la campaña de recogida de cereales y leguminosas mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis, dispone que las primas con que se bonificarán los trigos que obtengan la calificación de «semillas puras» y «habilitadas», sean de cuarenta y dieciséis pesetas por quintal métrico, respectivamente.

Modificado, por tanto, lo que establecen a este respecto los artículos quinto y sexto del Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno por considerar que las primas que estos preceptos señalan fueron calculadas sobre el precio del trigo de cupo forzoso de la campaña mil novecientos cincuenta y uno-cincuenta y dos, resulta lógico que sean fijadas con análogo criterio de proporcionalidad las correspondientes a las semillas de trigo que alcance la calificación de «originales» o la de «certificadas».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las primas establecidas en los artículos tercero y cuarto del Decreto de nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno serán para la campaña mil novecientos cincuenta y cinco-cincuenta y seis de ciento sesenta y ciento veinte pesetas por quintal métrico para las semillas de trigo «originales» y «certificadas», respectivamente.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Agricultura para dictar las normas complementarias que se precisen para el mejor cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

(Del «B. O. del E.», 10 agosto, núm. 222.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 23 de julio de 1955 por la que se modifica el apartado a) del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música.*

Ilmo. Sr.: El tiempo transcurrido desde el 16 de febrero de 1948, en que se aprobó la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música, y la popularidad alcanzada por determinados géneros musicales, no especificados claramente en su articulado, aconsejan una modificación del citado texto reglamentario.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el apartado a) del artículo 18 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para los Profesionales de la Música, aprobada por Orden de 16 de febrero de 1948, que quedará redactado en la siguiente forma:

a) En ópera nacional o extranjera y bailes sinfónicos en concepto de «temporada normal»: diez días prorrogables de cuatro en cuatro, como mínimo, excepto en las temporadas subvencionadas, que serán de veinte días, prorrogables de siete en siete, como mínimo. Bajo la denominación de bailes sinfónicos quedan comprendidos el gran ballet o ballet sinfónico, entendiendo por tal el que actúa con más de cuatro bailarines hasta ocho o cuatro parejas; pequeño ballet o de cámara, entendiendo por tal el que actúa con más de cuatro bailarines hasta ocho o cuatro parejas de baile; recital de danzas, entendiendo por tal el que actúa con uno o dos pianos en el escenario y con dos parejas de baile o cuatro bailarines, considerándose el recital de danzas como pequeño ballet cuando los pianos no estuvieren precisamente en el escenario.

A los oportunos efectos el ballet español se equipara al ballet de cámara.

Art. 2.º El apartado a) del artículo 19 quedará redactado como a continuación se indica:

a) en ópera nacional o extranjera y bailes sinfónicos (gran ballet o ballet sinfónico, pequeño ballet o ballet de cámara, recital de danzas y baile español) en concepto de temporada: igual que para Maestros directores.

Art. 3.º El apartado c) del artículo 22 será como sigue:

c) En bailes sinfónicos o espectáculos similares (gran ballet o ballet sinfónico, pequeño ballet o ballet de cámara, recital de danzas y baile español): un Maestro director y un Maestro sustituto.

Art. 4.º En el apartado b) del artículo 23 se añadirá un párrafo que diga:

b) La plantilla del gran ballet o ballet sinfónico quedará constituída en la forma antes indicada. La plantilla del pequeño ballet, ballet de cámara o ballet español quedará constituída como sigue:

En temporada de primera categoría, esto es, cuando el precio de la butaca, incluídos los impuestos, sea de 60 pesetas en adelante por abono, si lo hubiera, o por función, en otro caso, 35 Profesores.

En temporada de categoría inferior, cuando el precio de la butaca, incluídos los impuestos según las normas anteriores, sea inferior de 60 pesetas: 28 Profesores.

La plantilla del recital de danzas será de uno o dos Pianistas-concertistas, según sean uno o dos los pianos colocados en el escenario. En el supuesto de que los pianos no estuvieren precisamente en el escenario, la plantilla correspondiente será la de los Profesores de orquesta aplicable al pequeño ballet.

Art. 5.º Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de julio de 1955.

GIRON

Ilmo. Sr Director general del Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 13 de agosto, núm. 225.)

1951

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión celebrada el día 22 de julio último, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación Provincial a sesión ordinaria para el próximo día 22 del corriente, a las doce horas en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas después en segunda, para tratar de los asuntos que figuren en el Orden del día.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 17 de agosto de 1955.—El Presidente, *Julio Peñas.*—El Secretario accidental, *Isidoro Hernanz.*

1885

Diputación Provincial de Segovia

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO

Zona de Santa María de Nieva

2.º trimestre de 1955 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA

Don Ricardo Mínguez Garrido, Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos que se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el «B. O.» de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones de Capítulo 5.º, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

BERNARDOS

40 Agustina Bartolomé Rodríguez, 289,01 pesetas.
66 Calixto Cámara Escolar, 268,90.
192 Pedro Miguel Cubero, 71,98.
229 Martín Ramos Pastor, 80,33.
244 Tiburcio Sanz Rosa, 94,99.
109 Emilia Ferradal Pastor, 132,09.

MIGUEL IBAÑEZ

149 Gabriel Manso Miguel, 72,86 pesetas.

NAVA DE LA ASUNCION

33 Juana Arnanz Velasco, 77,06 pesetas.
93 Virgilio Casado Sevillano, 131,23.
340 Nicolás Martín Domingo, 91,00.
403 Inocencio Nicolás López, 68,35.

PARADINAS

134 Herederos de José Oñate, 3.157,50 pesetas.

VILLAGONZALO DE COCA

82 Juan Heras, 1.075,92 pesetas.

ALDEANUEVA DEL CODONAL

63 Julio Galicia Bartolomé, 74,05 pesetas.
74 Timoteo García Canora, 200,85.
78 Wenceslao García Gallego, 66,15.
112 Valentín Gómez Martín, 60,48.

CODORNIZ

15 Cirila Arroyo, 104,67 pesetas.
50 Conde Alpunte, 77,60.
122 Miguel Gómez Ajo, 93,14.
262 Herederos de José Martínez de Tejada, 1.112,60.
309 José Rivera, 141,24.
382 Gabino Sanz Pérez, 174,80.

MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA

19 José Carancha, 38,65 pesetas.
33 Tomás Fernández Sanz, 65,27.
159 Francisco Ravilardet Collado, 211,24.
162 Herederos de Pedro Regalado, 109,94.
169 Ciriaco Rueda Canto, 221,07.

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

13 Braulio Amo Caro, 144,06 pesetas.
20 Evaristo Andrés Caro, 133,56.
26 Gregorio de Andrés, 244,19.
19 Santiago Andrés Amo, 933,97.
63 Felisa Caro Amo, 963,85.
67 José Antonio Caro Ballesteros, 242,74.
69 Pablo Caro Cabrero, 451,17.
64 Pedro Caro Amo y Pedro Redondo, 105,56.
66 Víctor Caro Andrés, 1.253,07.
1 Conde Adanero, 321,92.
125 Anastasia de la Fuente, 112,90.
137 Cesáreo García, 72,17.
131 Gaspar Galicia Camaño, 28,43.
141 Ricardo García, 299,09.
159 Gregorio González, 145,97.
169 Hipólito González Martín, 77,39.
169 Mariano González Manzanas, 260,56.
164 Vicente González González, 157,23.
196 Julián López Redondo, 133,26.
209 Andrés Manzanas María, 86,14.
212 Simón Manzanas, 153,36.
223 Feliciano Martín Gila, 77,19.
261 Juan Monjas Herranz, 437,29.
327 Concepción Sanz, 58,65.
348 Damiana Temiño García, 323,41.
370 Ruperto Zorzo, 552,97.

MELQUE DE CERCOS

77 Mariano Jorge Llorente, 92,91 pesetas.
116 Nemesio de Miguelsanz, 304,45.
171 Lucio Rubio Herrero, 165,99.
175 Martín Rubio Pascual, 129,00.
200 Lorenzo Sanz Bartolomé, 65,67.
219 Josefa Yagüe Bartolomé, 558,49.

MONTUENGA

9 Juliana Andrés Caro, 85,78 pesetas.
8 Santiago Andrés Amo, 328,12.
42 José Antonio Caro Ballesteros, 112,74.
49 Pablo Caro Cabrero, 527,82.
47 Víctor Caro Andrés, 238,10.
59 Eusebio Cuesta López, 326,49.
178 Eduardo y Angel Jiménez, 115,91.
218 Antonio Muñico González, 57,84.
281 Julián Sáez Antonio, 99,30.

ORTIGOSA DE PESTAÑO

44 Teodoro Aguirre Martín, 526,12 pesetas.
8 Hilaria Arribas Martín, 48,90.
71 Manuel González Longoria y Carmen Azpiroz, 433,16.
42 Angela Yagüe Herranz, 27,01.

TABLADILLO

53 Román Andrés Esteban, 66,44 pesetas.
57 Juan Benito, 196,65.
14 Angel Cecilia Roldán, 27,49.
66 Ricardo Collado Alvarez, 28,18.
83 Teodora Gila Martín, 34,03.
86 Víctor González González, 51,74.
28 José Herranz Fuentes, 245,57.
109 Regino Manso López, 31,46.
137 Miguel Sanz López, 351,16.
139 Sotero Velasco, 36,92.

Y en cumplimiento del artículo 187 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Santa María de Nieva, 1 de agosto de 1955.—El Agente Ejecutivo, *Ricardo Minguez*.

SUBASTAS

1940

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

SUBASTA DE PIÑA

A los veinte días hábiles contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de su mañana, en el Salón de Actos públicos de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde o de quien legalmente le sustituya, acompañado de un Empleado de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar el acto de primera subasta para la enajenación del fruto de piña albar del Monte de estos propios número 115 del Catálogo, consistente en 2.000 hectolitros y bajo el tipo de tasación de VEINTE MIL PESETAS.

Dicha subasta se llevará a cabo por el sistema de pliegos cerrados, ajustados al modelo de proposición que al final se inserta, que serán presentados en esta Secretaría municipal durante las horas de oficina y hasta las once horas del día en que deba tener lugar dicha subasta, debiendo extenderse en papel reintegrado con 4,75 pesetas.

Será requisito indispensable acompañar al pliego de proposición resguardo de haber constituido en esta Depositaría municipal depósito provisional por importe del 5 por 100 del tipo de tasación, que el que resulte adjudicatario habrá de elevarlo al 10 por 100 a los diez días de serle notificada la adjudicación definitiva, ingresando en el mismo plazo, en estas Arcas municipales, el 90 por 100 del valor alcanzado en la subasta, sin cuyos requisitos no podrá dar comienzo al aprovechamiento.

El adjudicatario se obliga al pago de los gastos de gestión técnica, Derechos Reales, reintegro y en general cuantos se originen con motivo del aprovechamiento de referencia, aceptando en un todo cuanto se determina en los pliegos de condiciones facultativas y económicas que le sirven de base, que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento de cuantos puedan interesar.

En el caso de que esta primera subasta quedase desierta o fuera anulada por cualquier circunstancia, la segunda tendrá lugar, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, a los diez días hábiles de celebrada la primera.

Nava de la Asunción, 13 de agosto de 1955.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano*.

Modelo de proposición

D ..., mayor de edad, vecino de ..., enterado del anuncio de subasta para la enajenación del fruto de piña albar del Monte de los propios de este Ayuntamiento, núm. 115 del Catálogo, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., así como de los pliegos de condiciones que la sirven de base, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de .... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1949

Juzgado Militar de Plaza

EDICTO

ANGEL VIDAL SEVERO, ex-legionario, que al ser licenciado fijó su residencia en Segovia o Provincia, ignorándose domicilio, deberá hacer su presentación en este Juzgado, sito en el Gobierno Militar, de las 10 a las 13 horas, en el plazo de 15 días a partir del presente Edicto, al objeto de hacerle una notificación.

Segovia, 18 de agosto de 1955.—El Comandante Juez Instructor, *Mariano San José*.

1950

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado Juez de Instrucción de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente, se cita y llama a MIGUEL SERRANO HERNANDEZ, de dieciocho años, soltero, pintor, hijo de Valentín y de María, natural de Ventilla, domiciliado en Madrid, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, para ser oído en el sumario que con el número 66 de 1955 se instruye en este Juzgado, con motivo del hurto de 1.000 pesetas a Manuel Panadero Gómez, cometido en esta ciudad el día 21 de junio anterior, en el domicilio de María Sanz Montes, Onésimo Redondo, 21, principal izquierda, donde el llamado y el perjudicado residían accidentalmente, desconociéndose el actual paradero del primero.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar el actual domicilio del inculpado y, de conseguirlo, lo participen a este Juzgado.

Dado en Segovia a once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Luis Cabrerizo*.—El Secretario, *Ricardo Ochoa*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1937

AGUILAFUENTE

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal el anteproyecto de presupuesto extraordinario para pago de una subvención al Sr. Cura Párroco, con el fin de realizar las obras de reparación del tejado de la Iglesia Parroquial y de la instalación de micrófono y altavoces en el templo, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos de admitir las reclamaciones y observaciones que se presenten, conforme determina el artículo 669 de la Ley de Régimen Local.

Aguilafuente, 12 de agosto de 1955. El Alcalde, *José Martín*.

1938

TORRECILLA DEL PINAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Torrecilla del Pinar, 13 de agosto de 1955.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

1939

NAVAS DE ORO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto extraordinario formado para satisfacer los gastos que ocasione la reforma y pavimentación de la Plaza de la Iglesia y pavimentación con hormigón blindado y aceras de las calles de Calvo Sotelo, Travesía Ancha y de los Bodones, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, por los habitantes del término y demás Entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 669 del citado Cuerpo legal.

Y para mayor conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 671 de la referida Ley.

Navas de Oro a 12 de agosto de 1955.—El Alcalde, *Emiliano de Pedro*.

1941

GRADO DEL PICO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Grado del Pico, 11 de agosto de 1955.—El Alcalde, Quintín Sanz.

1942

NAVAS DE ORO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1954, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navas de Oro a 13 de agosto de 1955.—El Alcalde, Emiliano de Pedro.

1945

Alcaldía Nacional de Bercial

ANUNCIO

A efectos de las oportunas reclamaciones, por todos aquellos interesados a quienes pudiera afectar, se encuentra expuesto al público en la Setaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de ser publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo de sesión tomado por este Ayuntamiento con fecha 30 de septiembre del año de 1952, aprobatorio del «Proyecto de obras» para construcción de un Centro Rural de Higiene y casa para Médico en este pueblo.

Bercial a 16 de agosto de 1955.—El Alcalde, *Gerardo Pérez*.

IMPRENTA PROVINCIAL